

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0489-M

Quito, D.M., 21 de marzo de 2022

PARA: Sr. Abg. Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ASUNTO: Criterio jurídico respecto del procedimiento para aprobación de actas tomando en cuenta reestructuración de las Comisiones debido al cambio de miembros.

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-5586-O de 03 de diciembre de 2021, mediante el cual en cumplimiento de la disposición verbal emitida por el señor concejal René Bedón Garzón, Presidente de la Comisión de Turismo y Fiestas, durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria del jueves, 25 de noviembre de 2021, solicitó a la Procuraduría Metropolitana, remitan para conocimiento y consideración de la Comisión en mención, un informe relacionado con el procedimiento que se debería adoptar respecto de la aprobación del acta de la Sesión Nro. 058 – Ordinaria, de 02 de septiembre de 2021; y, al Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-1290-O de 07 de marzo de 2021, mediante el cual remitió la Resolución No. 006-CSA-2022 de la Comisión Permanente de Salud, emitida en la sesión extraordinaria desarrollada el día jueves 3 de marzo de 2022. En virtud de que los oficios, tratan de casos análogos derivados de los cambios en la conformación de las diversas comisiones con la promulgación de la Resolución No. C 107-2021 de 19 de octubre de 2021 y las actas que no pudieron ser suscritas con anterioridad, me permito manifestar lo siguiente:

1. Competencia

Se emite el presente informe con fundamento en lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; a la Resolución No. AQ 011-2022 del Alcalde Metropolitano, de 16 de marzo de 2022; y a la Delegación realizada mediante Oficio No. 00016/SV de 17 de marzo de 2022 por el Procurador Metropolitano.

2. Antecedentes

2.1. El 19 de octubre de 2021, mediante Resolución No. C 107-2021, el Concejo Metropolitano resolvió: *“Artículo 1.- Conformar la integración y nombrar como presidenta o presidente, de las comisiones permanentes del Concejo Metropolitano de Quito (...); Artículo 2.- Designar como representantes del Concejo Metropolitano de Quito, para los directorios de las empresas públicas metropolitanas y para las entidades adscritas a esta institución (...); y, Artículo 3.- Designar los delegados del Concejo Metropolitano de Quito, para la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito (...).”*

2.2. El 03 de diciembre de 2021, mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-5586-O la Secretaría General del Concejo Metropolitano informó que: *“(...) en cumplimiento de la disposición verbal emitida por el señor concejal René Bedón Garzón, presidente de la Comisión de Turismo y Fiestas, durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria del jueves, 25 de noviembre de*

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0489-M

Quito, D.M., 21 de marzo de 2022

2021, solicitó a la Procuraduría Metropolitana, remitan para conocimiento y consideración de la Comisión en mención, un informe relacionado con el procedimiento que se debería adoptar respecto de la **aprobación del acta** de la Sesión Nro. 058 – Ordinaria, de 02 de septiembre de 2021, de la prenombrada Comisión, en virtud de la reestructuración que sufrió la Comisión por mandato de la Resolución de Concejo Nro. C 107-2021, debido a que los miembros han cambiado”. (Énfasis añadido).

2.3. El 07 de marzo de 2021, mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-1290-O la Secretaría General del Concejo Metropolitano remitió la Resolución No. 006-CSA-2022 de la Comisión Permanente de Salud, emitida en su sesión extraordinaria desarrollada el día jueves 3 de marzo de 2022, que en su parte pertinente señala: “Se requiere a la Procuraduría Metropolitana, un informe jurídico íntegro y pormenorizado sobre el procedimiento que corresponde **para la aprobación de las actas** que quedaron pendientes en virtud de la reestructuración de los anteriores integrantes de esta Comisión Permanente de Salud”. (Énfasis añadido).

3. Análisis

3.1. De conformidad a lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 82 de la Norma Suprema y los artículos 22 y 39 del Código Orgánico Administrativo (COA) a las instituciones del Estado y sus servidores les corresponde ejercer solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución de la República y la ley, y tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la misma.

Estas disposiciones consagran, por un lado, el cumplimiento de la seguridad jurídica establecida en la Constitución como un derecho y en el COA como un principio que rige la administración pública y se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes y, por otro lado, consagra también el principio de legalidad que, con rango constitucional, constituye una garantía para los individuos y es la fuente y medida de las potestades públicas, garantía del goce y ejercicio de los derechos constitucionales, pues toda intervención que no se encuentre autorizada en la ley constituye, en sí mismo, una vulneración ilegítima del espacio reservado a la comunidad y a los individuos.

3.2. Al amparo de lo mencionado, las actividades y acciones que deben realizar las administraciones públicas y por ende sus servidores, tienen que ser ejecutadas a la luz de los principios antes referidos y en la medida que los diferentes instrumentos constitucionales y legales les habilitan para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado; siendo el alcance de dicha competencia no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 65 y 67 del Código Orgánico Administrativo.

3.3. Las entidades del sector público deben emitir sus actos enmarcados en la legalidad y racionalidad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias, y la decisión debe estar motivada, según el principio de Interdicción de la Arbitrariedad y el Principio de Racionalidad, los cuales

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0489-M

Quito, D.M., 21 de marzo de 2022

están previstos en los artículos 18 y 23 *ibídem*.

3.4. Dentro de las atribuciones del Concejo Metropolitano se encuentra la de: *“Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa metropolitana”* de acuerdo al literal q) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

3.5. Por su parte, es atribución de los Concejales Metropolitanos: *“La intervención ante el concejo metropolitano de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo metropolitano autónomo.”* De acuerdo al literal c) del artículo 88 *ibídem*.

3.6. Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanentes, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género en los términos del artículo 327 del referido Código.

3.7. En lo que respecta al registro y reproducción fidedignos de lo actuado en sesiones, **habrán de emplearse los medios técnicos idóneos, de preferencia grabaciones digitales y comunicaciones electrónicas**, con el fin de que estén al alcance de sus miembros, **debiéndose al final de las respectivas sesiones sentar una razón** en la que conste el i) número de sesión, ii) fecha, lugar, iii) miembros asistentes, iv) la duración de la misma y v) la decisión adoptada, todo lo cual, se ingresará junto con el registro, conforme al artículo 61 del Código Orgánico Administrativo. (Énfasis añadido).

3.8. Si bien la normativa legal vigente no ha definido el “acta”, de acuerdo al Diccionario Panhispánico de Español Jurídico (página: <https://dpej.rae.es/lema/acta> visitada el 17 de marzo de 2022), es el *“documento donde se consigna por escrito el resultado de las deliberaciones y acuerdos de cualquier órgano colegiado”*. Este concepto es aplicado en el presente caso, en atención a la regla 2a del artículo 18 del Código Civil, la cual señala que: *“Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal;”* (Énfasis añadido).

3.9. El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 62 establece que las actas han de ser aprobadas en la misma o en la sesión siguiente y que, dentro de su contenido mínimo requiere: i) nómina de los miembros asistentes, ii) el orden del día, iii) lugar y fecha, iv) aspectos principales de los debates y deliberaciones; y, v) decisiones adoptadas, con la respectiva responsabilidad.

3.10. Finalmente, en el acta debe figurar, la solicitud de los respectivos miembros del órgano, el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o a su abstención y los motivos que la justifiquen conforme señala el artículo 63 del referido Código.

3.11. Por su parte, las comisiones del Concejo Metropolitano **son órganos asesores** del Cuerpo Edificio, conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0489-M

Quito, D.M., 21 de marzo de 2022

en emitir: i) antecedentes, ii) conclusiones, iii) recomendaciones y iv) dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento, conforme al artículo 20 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. (Énfasis añadido).

3.12. Dentro de las obligaciones de los respectivos presidentes de las comisiones existentes, se encuentran: i) formular el orden del día para las sesiones de la comisión, ii) legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la comisión; y, iii) supervisar el cumplimiento de las obligaciones de la secretaria o secretario de la comisión conforme a los literales c., f. y j. del artículo 37 ibídem.

3.13. En el orden del día de las sesiones de las respectivas comisiones habrá de constar, como primer punto, **el conocimiento y resolución de las actas de las sesiones anteriores**, luego de lo cual, se tratarán los demás asuntos, según consta en el artículo 48 del referido Código Municipal. (Énfasis añadido).

3.14. Dentro de las diversas atribuciones del Secretario General del Concejo se encuentran: “*h. Elaborar para su aprobación las actas de los asuntos tratados y de los informes adoptados en cada sesión; e, i. Legalizar, conjuntamente con la presidenta o presidente de la comisión, las actas que fueren aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisión, y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del Concejo Metropolitano.*” de acuerdo al tenor de los literales h. e i. del artículo 64 ibídem. (Énfasis añadido).

4. Pronunciamiento

Las actas correspondientes a las sesiones de las diferentes comisiones, se aprueban o no, incluyendo como primer punto del orden del día de ulteriores sesiones, su conocimiento y resolución; y, son legalizadas con las firmas de su Presidente y el Secretario General conforme lo señalan los artículos 37 el literal f), 48, y 64 literal i) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Con la promulgación de la Resolución No. C 107-2021 de 19 de octubre de 2021 se cambiaron los miembros de las comisiones, y con dicho cambio, se ha requerido a esta Procuraduría un criterio jurídico respecto del procedimiento que se debe seguir ya que se ha logrado evidenciar que, varias actas no fueron conocidas ni aprobadas en su momento por los miembros de las distintas comisiones, sobre lo cual maniesto lo siguiente:

Existiendo los respaldos de las sesiones en medios técnicos idóneos descritos en el artículo 61 del Código Orgánico Administrativo (grabaciones digitales) y considerando que las actas contienen el resultado de las deliberaciones y acuerdos de las sesiones de cualquier órgano, en el presente caso, de las distintas comisiones, conforme lo define el Diccionario Panhispánico de Español Jurídico de la RAE, antes citado, es decir, al ser el resultado documental y probatorio, así como, la constancia de las respectivas votaciones en dichas sesiones de quienes conformaron en su momento las comisiones, de acuerdo al artículo 63 ibídem, esta Procuraduría concluye que, los presidentes de las comisiones podrán solicitar al secretario/a de la misma que certifique y siente una razón de que el contenido de las actas es idéntico al de las grabaciones digitales y con dicha certificación y razón, las diversas comisiones podrán continuar con el trámite ordinario de legalización de las actas de

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0489-M

Quito, D.M., 21 de marzo de 2022

sesiones, de considerarlo así pertinente, sin que, con dicha legalización se entienda que se estaría aprobando lo resuelto en su momento, porque eso ya fue debidamente sometido a votación por los miembros de las comisiones y en muchos de los casos, lo resuelto debe encontrarse ejecutado.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mgs. Marcelo Sánchez Montenegro
**SUBPROCURADOR DE ASESORÍA GENERAL
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA JURÍDICA**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2021-5586-O

Anexos:

- Acta N°58 CTF 2021-09-02.pdf
- RC-2021-107-INTEGRACIÓN COMISIONES-DIRECTORIOS-UNIDADES ADSCRITAS Y ASAMBLEA DE QUITO.pdf
- resoluciOñ_006-csa_2022-signed.pdf
- GADDMQ-SGCM-2022-1290-O.pdf

Copia:

Sra. Dra. Brith Catherine Vaca Chicaiza
Vicealcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito

Sr. Dr. René Patricio Bedón Garzón Ph. D.
Concejal Metropolitano

Sr. Mgs. Sandro Vinicio Vallejo Aristizabal
Procurador Metropolitano

